

ANTEPROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE FACULTADES, ESCUELAS Y DEPARTAMENTOS DE ODONTOLOGIA DE LA UDUAL.-

ARTICULO PRIMERO.- La AFO-UDUAL es una Asociación Internacional de Facultades, Escuelas y Departamentos de Odontología constituida bajo los auspicios de la Unión de Universidades de América Latina para cumplir los fines que se enuncian en el artículo siguiente.

DE LOS FINES

ARTICULO SEGUNDO.- La AFO - UDUAL tendrá los siguientes fines:

- a) Colaborar en el desarrollo y progreso de las instituciones afiliadas, así como estimular el mutuo conocimiento de interacción.
- b) Servir de órgano coordinador del intercambio y relaciones de las instituciones asociadas, tanto entre sí como con otros organismos similares.
- c) Servir de centro de consulta y asesoramiento.
- d) Proponer las medidas que tengan por objeto coordinar la organización docente, académica, administrativa y de investigación.
- e) Fomentar el intercambio de profesores, alumnos, investigadores y graduados, así como el de publicaciones, estudios y materiales de investigación y enseñanza.

- f) Promover el reconocimiento y respeto de la autonomía universitaria, mediante la vigencia efectiva de las libertades de cátedra y de investigación y del régimen de autogobierno.
- g) Promover el respeto a los derechos humanos y la justicia social.
- h) Coadyuvar a la transformación de la sociedad en beneficio de las mayorías que permanecen al margen de la Odontología.

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO TERCERO.- Son miembros titulares de la AFO-UDUAL las Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos de Odontología que cumplan los requisitos señalados en el artículo cuarto.

ARTICULO CUARTO.- Podrán ingresar como miembros titulares de la AFO-UDUAL las instituciones de docencia o investigación que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que se ajusten en su organización y funcionamiento a las disposiciones contenidas en estos Estatutos y a los principios establecidos en la Carta de UDUAL.

b) Que estén integradas como Facultades, Escuelas o Departamentos de enseñanza superior^o de posgrado con nivel académico y población suficiente para otorgar grado, certificado o título en una área o profesión de la ciencia odontológica.

- c) Que estén integrados como institutos de investigación de la ciencia odontológica, en actividad académica y con publicaciones u obras publicadas de sus investigadores.
- d) Que acrediten su personalidad jurídica y exhiben el ordenamiento jurídico que la rija.
- e) Que sus profesores gocen la libertad de enseñanza y de investigación y participen activamente en el gobierno y administración de la Facultad, Escuela, Departamento o instituto.

ARTICULO QUINTO.- El procedimiento de admisión será el siguiente:

El Consejo Ejecutivo examinará la solicitud de admisión a efecto de comprobar si la institución peticionaria reúne las condiciones indicadas precedentemente; en caso afirmativo la comunicará a las instituciones afiliadas, las que podrán impugnar su ingreso dentro de los tres meses de recibida la notificación.

Transcurrido este tiempo sin haberse recibido observación en la Secretaría General, se considerará a esa institución debidamente incorporada. Si hubiese oposición se resolverá el caso en la Conferencia de la AFO-UDUAL más próxima.

ARTICULO SEXTO.- Los miembros tendrán derecho a recibir copias de los estudios y publicaciones que sean editados por la Asociación.

- a) Sus representantes participarán con voz y voto en las conferencias y podrán formar parte del Consejo Ejecutivo.
- b) Estarán obligados a cubrir la cuota de incorporación y las anuales que señale la Conferencia.
- c) Deberán facilitar las informaciones que les sean solicitadas por la Secretaría General.

ARTICULO SEPTIMO.- La AFO-UDUAL incorporará en calidad de miembros Asociados a Organismos e Instituciones afines del área de la salud que hayan manifestado expreso interés de participar en la asociación.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO OCTAVO.- Los órganos de la Asociación serán los siguientes:

- a) La Conferencia Bianual
- b) El Consejo Directivo
- c) La Secretaría Ejecutiva
- d) Comisiones Técnicas de Cooperación y Estudio.

DE LA CONFERENCIA

ARTICULO NOVENO.- La conferencia de Facultades, Escuelas y Departamentos de Odontología de América Latina es el órgano supremo de la Asociación y se integrará con los representantes designados por los miembros titulares. La representación será directa y podrá incluir a cualquiera de sus miembros siempre que sea designado por la institución correspon-

diente. Ningún delegado podrá asumir más de una representación ni llevar otro voto que el de la institución a la que pertenece.

ARTICULO DECIMO.- Son funciones de la conferencia de la Asociación:

- a) Dictar orientaciones generales para las actividades de la Asociación.
- b) Elegir a los integrantes del Consejo Directivo en su reunión plenaria final antes de la clausura de cada período de sesiones.
- c) Examinar los informes de las labores efectuadas.
- d) Fijar las cuotas de incorporación y anuales.
- e) Aprobar las reformas a los Estatutos.
- f) Aprobar el reglamento de las conferencias.
- g) Fijar la sede para las conferencias y para la Secretaría Ejecutiva.
- h) Todas aquellas que son inherentes a este tipo de cuerpo, dentro de los fines de la Institución y sean fijadas en el Reglamento de la Conferencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los acuerdos de la Conferencia serán adoptados por mayoría de votos de las instituciones miembros titulares asistentes. El quórum de la Conferencia se formará con el 40% de los miembros titulares.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Asamblea General de la Asociación deberá reunirse cada dos años en país distinto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para la finalidad a que se refiere el inciso f) del Artículo SEGUNDO, la Asamblea designará una comisión de cinco personas que deberán encargarse de informar al Consejo Directivo de los casos de violación a la autonomía de la universidad o de ataque a la libertad de cátedra o de investigación que se presente en algunas de las instituciones que integran la Asociación.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Consejo Ejecutivo es el órgano delegado por la Conferencia para el gobierno de la Asociación.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Consejo Directivo está integrado por un presidente, dos vice-presidente, cuatro vocales titulares, cuatro suplentes y un secretario ejecutivo. La duración de estos cargos será de dos años con excepción del secretario general que durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto.

El director, decano o coordinador de la institución se- de formará parte del Consejo Directivo, en calidad de Coordinador General de la Conferencia próxima. Los cargos del Consejo Directivo deberán estar distribuidos equitativamente en las cuatro zonas que para fines de organización se fijarán al final del presente Estatuto. Los suplentes deberán formar parte de la delegación.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Encaso de que por razones de fuerza mayor el período entre dos asamblea generales sea mayor de dos años, el consejo Directivo seguirá en funciones hasta la nueva elección, ~~de consejeros.~~

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Cuando condiciones excepcionales lo ameriten, el consejo Directivo podrá cambiar la sede fijada por la asamblea General para las diversas reuniones y asamblea. Igualmente podrá cambiar transitoriamente la sede de la secretaria Ejecutiva por causas de fuerza mayor, quedando sujeto este acuerdo a ratificación por la siguiente asamblea General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para poder desempeñar los cargos de presidente, Vice-presidente y vocal, se requiere ser delegado oficial de alguna delegación asistente a la Conferencia de AFODUAL, por tanto representantes de la institución a la que pertenece. Estos cargos recaen en las personas designadas y no en la institución.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El orden de sucesión en caso de vacancia temporal o permanente de algún cargo del consejo Directivo, será el siguiente.

Vice-Presidente primero

Vice-presidente segundo

y vocales según un orden de relación que resulte de del número de votos obtenidos en su elección.

ARTICULO VIGESIMO.- En todos los casos los consejeros titulares estarán obligados a comunicar oportunamente al Secretario Ejecutivo, la confirmación de su asistencia a la reunión del Consejo a que se les convoque o bien su imposibilidad de asistir. En el caso de falta de un consejero, se seguirá el mecanismo de suplencia a que se refiere el artículo decimo OCTAVO.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Cuidar de que se cumplan los acuerdos de la ~~Conferencia~~ *Asamblea* *Organización*.
- b) Promover estudios y proyectos sobre organización y desarrollo de la educación superior y la investigación en el área de la odontología y áreas afines.
- c) Presentar iniciativas y proyectos sobre organización de la ~~Asociación~~ *Organización* así como la reforma a sus estatutos.
- d) Revisar el estado financiero de la ~~Asociación~~ *Organización* y aprobar anualmente los presupuestos de ingresos, así como las cuentas anuales, previo el examen de auditoría.
- e) Tomar resoluciones acerca de las incorporaciones, de acuerdo con los presentes estatutos.
- f) Resolver los problemas no previstos en estos estatutos, particularmente con respecto a la integración del propio Consejo y de las comisiones de cooperación y estudio.

g) Designar representantes de la ^{Organización} Asociación para asistir a conferencias Especializadas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá reunirse cuando menos una vez al año. Dictará su propio reglamento y el de la Secretaría Ejecutiva.

DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION

ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- El presidente de la ^{Organización} Asociación presidirá el consejo Directivo, convocará las reuniones del Consejo y vigilará las labores de la secretaria Ejecutiva.

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- La Secretaría Ejecutiva es el órgano permanente a cuyo cargo está la ejecución de las resoluciones del consejo y la administración central de la ^{que} Asociación. La designación y el cambio y el cambio de la sede solo podrá ser resuelto por la asamblea General mediante el voto aprobatorio de dos tercios de sus miembros presentes.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Secretaría Ejecutiva estará a cargo del Secretario Ejecutivo designado por la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Para ser Secretario Ejecutivo se requiere ser o haber sido profesor o investigador de las Universidades afiliadas durante un mínimo de cinco años.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Secretario Ejecutivo cuidará de las actividades permanentes del secretariado, del archivo, correspondencia y coordinación de las actividades de la ^{Asoc}Asociación. Asegurará la coordinación con los organismos regionales y subregionales de la integración latinoamericana. Presentará ~~in~~ informe al Consejo Directivo en cada una de sus reuniones ordinarias o extraordinarias y un informe general de las actividades a la Asamblea General. Será el representante legal de la ~~institución~~ ^{Asoc}Asociación y el Consejo Directivo precisará el ámbito de dicha representación, otorgándole poder suficiente para todos aquellos actos concernientes al ejercicio de sus funciones.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Secretario Ejecutivo tendrá la responsabilidad de manejar los fondos de la ^{Asoc}Asociación. Deberá presentar ~~al~~ Consejo Directivo un informe de sus ingresos y egresos. Este informe deberá ser previamente revisado por un Bufete de Contadores aprobado por el propio Consejo.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En caso de que el puesto de Secretario Ejecutivo llegara a quedar vacante, el Consejo Directivo designará la persona que desempeñe interinamente dicho puesto, hasta la nueva elección (ordinaria en Asamblea General).

DE LAS COMISIONES TECNICAS DE COOPERACION Y ESTUDIO

ARTICULO TRIGESIMO.- El Consejo Directivo promoverá la creación de comisiones de coordinación y estudio o secretarías para desarrollar trabajos permanentes sobre problemas de enseñanza y la investigación odontológica en la América Latina, mediante un sistema de regionalización de acuerdo a situaciones de localización geográfica.

-12-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las instituciones afiliadas notificarán a la Secretaría Ejecutiva de la ^{Ely}Asociación de las iniciativas para organizar congresos, jornadas o reuniones de carácter internacional sobre organización, docencia e investigación odontológica. Asimismo, enviarán copias de los acuerdos y convenios inter-universitarios y con otros organismos internacionales para el efecto de su registro, y en su caso publicación de los mismos.

DE PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) La cuota de incorporación de las instituciones. Su monto será fijado por la Conferencia. *Asamblea*
- b) La cuota anual ordinaria que aportará cada una de las Universidades afiliadas.
- c) Las cuotas aportes o subvenciones y extraordinarios que acuerden las instituciones afiliadas y otros organismos e instituciones.
- d) Los bienes que adquiriera por cualquier título.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Secretario Ejecutivo notificará hasta por tres veces consecutivas a la universidad que deje de pagar su cuota anual. Si transcurridos seis meses desde la última notificación el pago no se efectuará, el Consejo Directivo la suspenderá en sus derechos.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Para la reforma de estos Estatutos se seguirá el siguiente procedimiento.

A solicitud de cualquier institución afiliada o de un miembro del Consejo, este dictará ^{resolución} acerca de la conveniencia de un proyecto de reforma.

Si se acuerda favorablemente, se incluirá el punto en el orden del día de la siguiente ^{Asamblea} Conferencia, debiendo comunicarse previamente y con anticipación no menos ^D de tres meses a la fecha de su celebración el proyecto de reforma y el dictamen del Consejo, a todas las instituciones afiliadas, para su conocimiento.

Si el proyecto de reforma no fuese aceptado por el Consejo Directivo, éste lo remitirá junto con su dictamen a todas las universidades miembros y si más de diez de ellas estimaren conveniente su consideración, deberá incluirse en la Agenda de la próxima ^{Asamblea} Conferencia.

Para aprobar la reforma de los Estatutos se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes.

ARTICULO TRANSITORIO.- El presente Estatuto aprobado en la Primera Conferencia de Facultades, Escuelas y Departamentos de Odontología de América Latina celebrada en República Dominicana, del 12 al 16 de octubre de 1980, registrá provisionalmente a la ^{Organización} Asociación hasta que sea ratificado por el Consejo Ejecutivo de UDUAL.

Santo Domingo, D.N.
14 de octubre de 1980